

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	REBECA BEJARANO RAMIREZ		
Fecha/hora gestión	02/12/2024 08:16	Fecha/hora resolución	02/12/2024 15:53
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000002062
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2024LE-000119-0001102101	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	Metformina Liberación Prolongada.		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000002036	18/11/2024 19:34	CONCETTA MARIA ROBLES HERNANDEZ	BIO TECH PHARMA SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar (Ley 9986)	Por falta de fundamen
8002024000002035	18/11/2024 19:21	CONCETTA MARIA ROBLES HERNANDEZ	BIO TECH PHARMA SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar (Ley 9986)	Por falta de fundamen

3. *Validaciones de control

<input checked="" type="checkbox"/> Tipo de procedimiento
<input checked="" type="checkbox"/> En tiempo
<input checked="" type="checkbox"/> Prórroga de apertura de ofertas
<input checked="" type="checkbox"/> Legitimación
<input checked="" type="checkbox"/> Quién firma el recurso
<input checked="" type="checkbox"/> Firma digital
<input checked="" type="checkbox"/> Pliego de Condiciones Objetado
<input checked="" type="checkbox"/> Temas previstos

4. *Resultando

I.- Que el dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro, la empresa Bio Tech Pharma Sociedad Anónima, interpuso ante la Contraloría General de la República a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recurso de objeción en contra del pliego de condiciones de la Licitación Menor No. 2024LY-000119-0001102101, promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social (Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia) para la adquisición de Metformina Liberación Prolongada.

II.- Que mediante auto No. 805202400000236 de las doce horas con cincuenta y siete minutos del diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante para que se pronunciara sobre el recurso de objeción interpuesto. Dicha audiencia fue atendida mediante documento No. 8062024000004319 del veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro.

III.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

5.1 - Recurso 8002024000002036 - BIO TECH PHARMA SOCIEDAD ANONIMA

Plazo de entrega - Argumento de las partes

En relación con el argumento de las partes, se remite a los apartados correspondientes (recurso de objeción y audiencia especial), del expediente digital del recurso, que se tramita en el SICOP.

Plazo de entrega - Argumentación de la CGR

Sin lugar (Ley 9986)

I.- SOBRE LA COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL PARA EL CONOCIMIENTO DEL RECURSO INTERPUESTO. El artículo 95 inciso c) de la LGCP establece que la Contraloría General ostenta la competencia para conocer los recursos de objeción en contra del pliego de condiciones de un procedimiento promovido al amparo de lo dispuesto en el numeral 60 inciso d) de la LGCP, cuando la estimación del concurso alcance el umbral previsto para la licitación mayor.

En el caso particular, de conformidad con la información contenida en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), se tiene por acreditado que el pliego de condiciones recurrido corresponde a la Licitación Menor No. 2024LE-000119-0001102101 promovida por la CCSS, cuyo objeto es la adquisición del medicamento *“Metformina Liberación Prolongada”*, al amparo del artículo 60 inciso d), de la LGCP (Apartado “Ingreso al pliego de condiciones”, línea “Descripción del procedimiento” y línea “Tipo de modalidad”). Seguidamente, se observa en el pliego de condiciones que la Administración determinó que el presente procedimiento de contratación se promueve bajo la **modalidad de entrega según demanda**, de esta manera se indicó: *“REQUISITOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS PARA LA CONTRATACIÓN DE METFORMINA LIBERACIÓN PROLONGADA. 1. La presente contratación se tramita mediante la modalidad de entregas según demanda al amparo del artículo 195, del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública.”* Apartado “Ingreso al pliego de condiciones”, sección “F.Documento del Pliego de condiciones”, documento adjunto No. 7 Especificaciones Técnicas).

De frente a lo expuesto, esta Contraloría General estima que el procedimiento tramitado es bajo la modalidad de entrega por demanda, al amparo de lo establecido en el artículo 60 inciso d) de la LGCP, lo que implica que la cuantía sea inestimable y al no encontrarse limitación de consumo que haya sido expresamente establecida en el pliego de condiciones resulta equiparable al procedimiento de Licitación Mayor. Lo anterior, según lo regulado en los numerales 55 de la Ley General de Contratación Pública inciso b) que señala: *“ARTÍCULO 55-Licitación mayor / La licitación mayor será de aplicación en los siguientes supuestos:(...) / b) Tratándose de modalidades de contrato de cuantía inestimable./ (...)”* y en concordancia con el artículo 143 del Reglamento de la misma Ley que dispone: *“Artículo 143. Definición. La licitación mayor es el procedimiento ordinario de carácter concursal, que procede, entre otros, en los casos previstos en el artículo 36 de la Ley General de Contratación Pública, en atención al monto del presupuesto ordinario para respaldar las necesidades de bienes, servicios obra pública de la Administración promovente del concurso y a la estimación del negocio. Esta licitación será aplicable en los supuestos establecidos en el artículo 55 de la Ley General de Contratación Pública y deberá cumplirse con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 56 de la misma Ley.”* Así las cosas, esta Contraloría General ostenta la competencia para el conocimiento del recurso de objeción interpuesto.

II.-CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2023, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

III.- SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA BIO TECH PHARMA SOCIEDAD ANÓNIMA. 1) Sobre el plazo de entrega. Criterio de la División. El pliego de condiciones indica: *“10.1.1. PLAZO DE ENTREGA MÁXIMO 30 DÍAS HÁBILES, la administración se reserva la posibilidad de valorar otras formas y plazos de entrega.”* Al respecto, solicita la objetante que el plazo de entrega sea modificado a máximo 45 días hábiles, ya que hay que considerar el tiempo de solicitud al fabricante y los procesos asociados para la importación del medicamento. Por su parte la Administración señaló que el plazo de entrega establecido es el que la Institución necesita para satisfacer la necesidad, así que mantiene los 30 días hábiles como máximo.

Para resolver lo planteado, conviene destacar que el artículo 88 de la LGCP, establece que los recursos deben presentarse debidamente fundamentados y con la prueba idónea, indicando la infracción sustancial del ordenamiento jurídico y con los estudios técnicos que desvirtúen los criterios en que se sustente el acto impugnado. Lo cual encuentra consonancia en el artículo 246 del RLGCP. En atención de lo anterior, el artículo 245 del mismo cuerpo reglamentario, establece que un recurso debe ser rechazado de plano cuando se presente sin la fundamentación exigida en el numeral 88 de la LGCP.

Aplicando lo anterior al caso concreto se observa que la objetante propone que el plazo de entrega sea ampliado de máximo 30 días hábiles a máximo 45 días hábiles, porque se debe tomar en cuenta los tiempos que conlleva el tiempo de solicitud al fabricante, el tiempo de tránsito (aéreo o marítimo), la llegada del producto al país y el tiempo de desalmacenaje. Sin embargo, la objetante no ha demostrado cómo se le limita la participación en su caso, pues no ha indicado de dónde se importa el producto ni ha explicado quién es su fabricante; ni tampoco ha demostrado que esa limitación -en caso de existir- sea injustificada sea porque el plazo que plantea de 45 días hábiles también permite atender objetivamente la necesidad de la Administración (artículo 254 RLGCP). Adicionalmente, no se presentó ningún elemento de prueba, que justifique y permita verificar cuánto tiempo conlleva cada unas de las actividades indicadas, para así justificar que la solicitud de máximo 45 días hábiles se ajusta no solo a la realidad de su empresa, sino a las condiciones del mercado, y necesariamente el plazo de entrega establecido en el pliego de condiciones deba ser ampliado para no limitar injustificadamente la participación de potenciales oferentes. En razón de lo expuesto **se rechaza de plano por falta de fundamentación** el recurso de objeción interpuesto en el presente extremo. **NOTIFÍQUESE.**

5.2 - Recurso 8002024000002035 - BIO TECH PHARMA SOCIEDAD ANONIMA

Plazo de entrega - Argumento de las partes

Estésese a lo resuelto en el apartado anterior.

Plazo de entrega - Argumentación de la CGR

Sin lugar (Ley 9986)

Estésese a lo resuelto en el apartado anterior.

6. Aprobaciones

Encargado	REBECA BEJARANO RAMIREZ	Estado firma	La firma es válida
-----------	-------------------------	--------------	--------------------

Fecha aprobación(Firma)	02/12/2024 08:20	Vigencia certificado	22/06/2023 15:01 - 21/06/2027 15:01
DN Certificado	CN=REBECA BEJARANO RAMIREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=REBECA, SURNAME=BEJARANO RAMIREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0923-0867		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	02/12/2024 15:53	Vigencia certificado	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18
DN Certificado	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	05/12/2024 23:59
Número resolución	R-DCP-SICOP-01953-2024
Fecha notificación	02/12/2024 17:53